



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número mil cuatrocientos veinticuatro (1424), Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

1/10

2.- El once de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/212/2016, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3.- El siete de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4.- Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que visto el contenido del proveído de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, con el que se ordenó continuar con la calificación del Acta de Visita de Verificación de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis y se proceda a dictar resolución administrativa que en derecho corresponda, por lo que se proveyó lo conducente respecto al escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete de junio de dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] a través del cual realizó manifestaciones respecto al anuncio visitado, en el sentido de tener por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del anuncio visitado, sin embargo se señaló respecto a sus manifestaciones que no se tomaron en cuenta toda vez que fueron presentadas fuera del plazo previsto por el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/10

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procedió a dictar





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos
lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente
asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación
adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y
circunstancias, lo siguiente: -----

/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO IMPRESO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CALZADA
DE TLALPAN NÚMERO 1424 COLONIA PORTALES ORIENTE DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ POR ASÍ INDICARLO LAS

PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y CONFIRMARLO POSTERIORMENTE CON EL VISITADO. SOLICITO LA
PRESENCIA DE RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO DEL
ANUNCIO. SOY ATENDIDA POR QUIEN DICE SER EL C. [REDACTED] QUIEN NO MUESTRA
IDENTIFICACION POR LO QUE REALIZO MEDIA FILIACIÓN CON CARÁCTER DE PUBLICISTA ACREDITADOLO BAJO
PROTESTA DE DECIR VERDAD CON PROPIO DICHO, CON QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL OBJETO Y
ALCANCE DE LA ORDEN, EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACION. LE SOLICITO ASIGNE A DOS TESTIGOS DE
ASISTENCIA RECHAZANDO SU DERECHO, POR LO QUE LA SUSCRITA DESIGNA A LOS TESTIGOS. SOLICITO
DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN LA ORDEN DE VISITA Y AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTO
ALGUNO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN 1. NO MUESTRA PERMISO ADMINISTRATIVO
TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE Y/O REGISTRO
EN EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO
FEDERAL. 2. EL ANUNCIO CUENTA CON DOS PLACAS DE "LAGUNAS PUBLICIDAD EXTERIOR" (UNA POR
CARTELERA) QUE A LA LETRA DICEN "ACUERDO 19 SEP 12. CONTRATO DE CESIÓN DE CENCOM 1 MARZO 2014.
CALZADA DE TLALPAN #1424 COL. PORTALES DEL BENITO JUÁREZ". TAMBIÉN OBSERVO DOS PLACAS CON EL
CÓDIGO QR (UNA POR CARTELERA) NÚMERO 03-YWONHKSJ. Y UNA PLACA QUE A LA LETRA DICE: "LICENCIA
TESORERÍA RFCGPE031107. DRO 0015 SEDUVI DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA. TEL:
56341922" NO ES POSIBLE DETERMINAR LAS DIMENSIONES DE DICHAS PLACAS DEBIDO A LA ALTURA EN QUE SE
ENCUENTRAN COLOCADAS. 3. OBSERVO UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO UNIPOLAR EN BUENAS CONDICIONES.
CON SEIS LUMINARIAS. DE DOS CARTELERAS. DE VEINTICINCO METROS DE ALTURA. 4. LA PUBLICIDAD ES DE
GALLETAS CLÁSICAS GAMESA CON ILUSTRACIONES DE TRES PAQUETES DE GALLETAS Y UNA TAZA DE CAFÉ.
LA SEGUNDA CARTELERA ES DE PUBLICA-T "ANUNCIATE AQUI 6580412" EN FONDO ROJO.

3/10

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por
su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido
por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela
desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la
Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la
parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se
difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en
términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IV.- **Anuncio autosoportado:** El sostenido por una o más columnas apoyadas a su
vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

4/10

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

#	EMPRESA	EXPEDIENTE	CODIGO ALFANUMÉRICO	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
1118	ANUNCIOS Y MONTAJES LAGUNAS S.A. DE C.V.	ACUERDO 19SEP12	03 YWONHK5J	CALZADA DE TLALPAN, 1424	PORTALES	BENITO JUAREZ	UNIPOLAR	INSTALADO



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

Si bien es cierto el padrón en cita tiene registrado un anuncio tipo autosoportado con status de instalado en el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número mil cuatrocientos veinticuatro (1424), Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio autosoportado instalado en el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número mil cuatrocientos veinticuatro (1424), Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, también lo es que hay una similitud en la calle y número oficial, Delegación y tipo de anuncio, además de que el número de código alfanumérico coincide con el observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en la placa del anuncio visitado al momento de la visita de verificación, por lo que se presume salvo prueba en contrario que los datos proporcionados en dicho padrón corresponden al anuncio visitado, atendiendo al principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio que se encuentra registrado en el Padrón Oficial citado, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral

5/10





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE INVEADF/OV/A/212/2016

denominada

titular del anuncio visitado, únicamente por lo que hace a este punto. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...2.- El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafos, **primero y segundo** del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, **así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal**, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara en cada una de sus carteleras con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes.

6/10

Ley de Publicidad Exterior:

"Artículo 11..."

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." -----

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada. -----

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. -----

TÉRCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. -----

7/10

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

"...2. EL ANUNCIO CUENTA CON DOS PLACAS DE "LAGUNAS PUBLICIDAD EXTERIOR" (UNA POR CARTELERA) QUE A LA LETRA DICEN "ACUERDO 19 SEP 12, CONTRATO DE CESION DE CENCOM 1 MARZO 2014, CALZADA DE TLALPAN # 1424 COL. PORTALES DEL BENITO JUAREZ". TAMBIEN OBSERVO DOS PLACAS CON EL CODIGO QR (UNA POR CARTELERA) NUMERO 03-YWONHKSJ ...(SIC).-----"

Si bien es cierto se advierte que el anuncio visitado tiene colocada en cada cartelera placa y código QR con los datos citados, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación primeramente fue omiso en señalar la ubicación de la colocación de las placas, así mismo, dicho Personal señaló la imposibilidad que tuvo para determinar las dimensiones de dichas placas debido a la altura en que se encontraban colocadas, en ese sentido y en virtud de tratarse de una obligación conjunta, se concluye que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de este punto. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED]
titular del anuncio visitado, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

8/10

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "2" del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED]
titular del anuncio visitado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la **notificación de la presente resolución**, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

9/10

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/212/2016

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del anuncio visitado a través de su apoderado

Leg: [REDACTED]

señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de verificación, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/212/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

10/10

DECIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

Ifscalj



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx